

**Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España**

REGISTRO MERCANTIL DE ARRECIFE

Expedida el día: 21/10/2013 a las 08:22 horas.

**ESTATUTOS**

**DATOS GENERALES**

Denominación: **SERVICON ATLANTICO SL**

Inicio de Operaciones: **30/04/2004**

Domicilio Social: **C/ SAN BORONDON, 28 - ESQUINA PRINCESA ICO, PLAYA HONDA**

# SAN BARTOLOME35509-LAS PALMAS

Duración: **Indefinida**

C.I.F.: **B35801562**

Datos Registrales: **Hoja IL-9871 Tomo 414**

# Folio 65

Objeto Social: **a) Servicios de mantenimiento de inmuebles e instalaciones incluyendo los de información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones,y de gestión auxiliar, a realizar por porteros, conserjes y personal análogo. b) Servicios de reparación, reformas y en general todo tipo de contratas en que intervengan oficios varios asimilados a la construcción, como electricistas, carpinteros, fontaneros, soldadores, yesistas, escayolistas, albañiles, vidrieros y otros. c) Servicios de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como control de entradas, invitaciones o carnés privados en cualquier clase de inmuebles. d) Servicio independiente a empresas. e) Ofrecer los siguientes servicios temporales: Azafatas, jardineras, mozos o botones, personal de mantenimiento, reponedores o merchandising, telefonistas, recepcionistas, intérpretes, personal de limpieza, reformas en general, control de plagas (desratización, desinsectación), auxiliares administrativos, conserjes, porteros y personal análogo para funciones varias. f) El conjunto de servicios diversos en diferentes actividades,**

# encuadrándose su marco de actuación de la atención e información, transporte y distribuciones, hasta servicios administrativos o de ocio y tiempo libre, pasando por el área comercial (comerciales) siendo los más significativos los siguientes: Atención e información: Atención telefónica, recepción, ferias y congresos, puntos de información, plataformas de atención telefónica. Logística y distribución: Gestión de almacenes (mantenimientoy control de instalaciones, reposiciones de cualquier tipo de productos); reparto externo; conductores; control, comprobación y recepción de personas o mercancías en cualquier tipo de inmueble o zona (Polígono industriales, naves, establecimientos comerciales, hoteles, organismos públicos y privados, congresos, ferias, eventos). Celadurías: Celadores y conserjes; auxiliares de edificios. Servicios Administrativos: Gestión administrativa; gestión de archivos; catelería; mensajería. Servicios comerciales: Comerciales; telemarketing; promociones; fuerzas externas de ventas. Ocio y tiempo libre: Gestión de polideportivos; mantenimiento integral de piscinas; personal de sala. De mantenimiento: Personal de mantenimiento general o estructural de edificios y naves industriales de forma regular y/o puntual; personal de mantenimiento y control sobre instalaciones eléctricas, de seguridad, climatización o de cualquier otro tipo en empresas o edificios; personal de mantenimiento y conservación de zonas verdes y control de espacios naturales; personal de mantenimiento de parques públicos y privados. Limpieza: Personal de limpieza en general (establecimientos comerciales, naves industriales, hoteles); limpieza de parques y jardines públicos y privados; limpiezas de piscinas. Reparación y reformas: Albañiles; electricistas; fontaneros; yesistas. Servicios informáticos. Servicios de intermediación financiera. g) La promoción, construcción, compra, venta, arrendamiento o explotación por cualquier otro título de parcelaciones, urbanizaciones, viviendas, apartamentos, chalets, duplex, locales comerciales, almacenes, naves industriales o cualquier otro tipo de bienes y realizaciones inmobiliarias incluso de viviendas de protección oficial, todo lo anterior en régimen de protección oficial y módulo tasado, o de renta libre. h) La ejecución de obras de construcción de inmuebles, urbanizaciones, carreteras, puentes y demás de ingeniería civil. i) La explotación de hoteles, bungalows, apartamentos y de más establecimientos de alojamientos hoteleros o extrahoteleros. j) La explotación de bares, restaurantes, cafeterías, pubs. k) La explotación de establecimientos e instalaciones deportivas, recreativas y de ocio y esparcimiento en general. l) La compraventa, elaboración y comercialización de tejidos, confección de tejidos y todo tipo de prendas de vestir; calzados, bolsos, cinturones, artículos de joyería, bisutería y demás complementos de vestir y perfumería. m) La comercialización de televisores, aparatos de radio, equipos productores de sonido e imagen, discos, máquinas fotográficas, y, en general, de todo tipo de electrodomésticos y aparatos de precisión, sus repuestos y accesorios, así como negocios denominados 'videoclubs'. n) La importación, exportación, y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos relacionados con la alimentación, bebidas, con o sin alcohol, productos de limpieza, frutas, verduras y, en particular, la explotación de

**negocios de los denominados supermercados y autoservicios. o) La comercialización de periódicos, revistas, libros y demás artículos de librería y papelería, flores y plantas ornamentales. p) La actividad denominada 'Rent a car', consistente en la compra, tenencia, explotación y alquiler de vehículos, con o sin conductor. q) La compra y venta de vehículos nuevos y usados, y su importación y exportación. r) Servicio de actividades propias del socorrismo, en medios acuáticos y terrestres, tanto en lugares públicos como privados. s) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la profesión de bomberos, en lugares públicos o privados, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos juridicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas y entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratas o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica.**

Estructura del órgano: **Administrador único**

Último depósito contable: **2012**

**ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES**

**No existen asientos de presentación vigentes**

**SITUACIONES ESPECIALES**

**No existen situaciones especiales**

**ESTATUTOS**

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y

REGIMEN JURÍDICO. Con la denominación de SERVICON ATLANTICO, S.L., bajo cuya razón social girarán sus operaciones , se constituye una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la vigente Ley de 23 de Marzo de 1.995, Código de Comercio, Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO 2º.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se fija en la calle San Borondon, número 28, esquina Princesa Ico, Playa Honda, del término municipal de San Bartolomé, Lanzarote, provincia de Las Palmas. ARTICULO 3º.- El objeto de la Sociedad lo constituye: a) Servicios de mantenimiento de inmuebles e instalaciones incluyendo los de información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones, y de gestión auxiliar, a realizar por porteros, conserjes y personal análogo. b) Servicios de reparación, reformas y en general todo tipo de contratas en que intervengan oficios varios asimilados a la construcción, como electricistas, carpinteros, fontaneros, soldadores, yesistas, escayolistas, albañiles, vidrieros y otros. c) Servicios de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como control de entradas, invitaciones o carnés privados en cualquier clase de inmuebles. d) Servicio independiente a empresas. e) Ofrecer los siguientes servicios temporales: Azafatas, jardineras, mozos o botones, personal de mantenimiento, reponedores o merchandising, telefonistas, recepcionistas, intérpretes, personal de limpieza, reformas en general, control de plagas (desratización, desinsectación), auxiliares administrativos, conserjes, porteros y personal análogo para funciones varias. f) El conjunto de servicios diversos en diferentes actividades, encuadrándose su marco de actuación de la atención e información, transporte y distribuciones, hasta servicios administrativos o de ocio y tiempo libre, pasando por el área comercial (comerciales) siendo los más significativos los siguientes: Atención e información: Atención telefónica, recepción, ferias y congresos, puntos de información, plataformas de atención telefónica. Logística y distribución: Gestión de almacenes (mantenimiento y control de instalaciones, reposiciones de cualquier tipo de productos); reparto externo; conductores; control, comprobación y recepción de personas o mercancías en cualquier tipo de inmuebles o zona (Polígono industriales, naves, establecimientos comerciales, hoteles, organismos públicos y privados, congresos, ferias, eventos). Celadurías: Celadores y conserjes; auxiliares de edificios. Servicios administrativos: Gestión administrativa; gestión de archivos; cartelería; mensajería. Servicios comerciales: Comerciales; telemarketing; promociones; fuerzas externas de ventas. Ocio y tiempo libre: Gestión de polideportivos; mantenimiento integral de piscinas; personal de sala. De mantenimiento: Personal de mantenimiento general o estructural de edificios y naves industriales de forma regular y/o puntual; personal de mantenimiento y control sobre instalaciones eléctricas, de seguridad, climatización o de cualquier otro tipo en empresas o edificios; personal de mantenimiento y conservación de zonas verdes y control de espacios naturales; personal de mantenimiento de parques públicos y privados. Limpieza: Personal de limpieza en general (establecimientos comerciales, naves industriales, hoteles); limpieza de parques y jardines públicos y privados; limpiezas de piscinas. Reparación y reformas: Albañiles; electricistas; fontaneros; yesistas. Servicios informáticos. Servicios de intermediación financiera. g) La promoción, construcción, compra, venta, arrendamiento o explotación por cualquier otro título de parcelaciones, urbanizaciones, viviendas, apartamentos, chalets, dúplex, locales comerciales, almacenes, naves industriales o cualquier otro tipo de bienes y realizaciones inmobiliarias incluso de viviendas de protección oficial, todo lo anterior en régimen de protección oficial y módulo tasado, o de renta libre.

h) La ejecución de obras de construcción de inmuebles, urbanizaciones, carreteras, puentes y

demás de ingeniería civil. i) La explotación de hoteles, bungalows, apartamentos y demás establecimientos de alojamientos hoteleros o extrahoteleros. j) La explotación de bares, restaurantes, cafeterías, pubs. k) La explotación de establecimientos e instalaciones deportivas, recreativas y de ocio y esparcimiento en general. l) La compraventa, elaboración y comercialización de tejidos, confección de tejidos y todo tipo de prendas de vestir; calzados, bolsos, cinturones, artículos de joyería, bisutería y demás complementos de vestir y perfumería. m) La comercialización de televisores, aparatos de radio, equipos reproductores de sonido e imagen, discos, máquinas fotográficas, y en general, de todo tipo de electrodomésticos y aparatos de precisión, sus repuestos y accesorios, así como negocios denominados "videoclubs". n) La importación, exportación, y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos relacionados con la alimentación, bebidas, con o sin alcohol, productos de limpieza, frutas, verduras y, en particular, la explotación de negocios de los denominados supermercados y autoservicios. o) La comercialización de periódicos, revistas, libros y demás artículos de librería y papelería, flores y plantas ornamentales. p) La actividad denominada "Rent a car", consistente en la compra, tenencia, explotación y alquiler de vehículos, con o sin conductor. q) La compra y venta de vehículos nuevos y usados, y su importación y exportación. r) Servicio de actividades propias del socorrismo, en medios acuáticos y terrestres, tanto en lugares públicos como privados. s) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la profesión de bomberos, en lugares públicos o privados, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas y entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratas o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica. Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, mediante la participación en otra Sociedad con objeto análogo.". ARTICULO 4º.- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida; dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones que se enumeran en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. En cuanto a los contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley especial. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS EUROS, y está totalmente suscrito y desembolsado desde su origen. En cuanto al aumento o reducción del capital, se estará a lo que disponen los artículos 73 a 83, ambos inclusive, de la Ley reguladora. En caso de aumento de capital, las participaciones pendientes de colocación por falta de ejercicio del derecho de suscripción preferente, podrán ser ofrecidas en segunda vuelta a quienes hubiesen usado de tal derecho, para que puedan ejercitarlo de nuevo, prorrateándolas en su caso entre los que las deseen, antes de ofrecerlas en suscripción a extraños y salvo que el acuerdo de ampliación estableciese otra cosa. ARTÍCULO 6º.- PARTICIPACIONES. El capital social está dividido y representado por SESENTA participaciones de CINCUENTA Y CINCO EUROS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO al SESENTA, ambas inclusive, acumulables e indivisibles que están totalmente suscritas y desembolsadas. ARTÍCULO 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Todas las participaciones gozan de iguales derechos y obligaciones. Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio, con todos los derechos y deberes, facultades y determinaciones que legal y estatutariamente le corresponda. De igual modo, la posesión de una o más participaciones supone para su titular la aceptación de estos Estatutos y de los acuerdos

válidamente adoptados por la Junta General o por la Administración de la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias. Son, en todo caso, derechos mínimos de los socios los establecidos en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995, y demás disposiciones concordantes. ARTICULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES. Cada participación es indivisible respecto a la sociedad y, en consecuencia, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. No obstante ello, responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. En los casos de usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en los artículos 36,37 y 38 de la Ley. ARTICULO 9º.- REGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. 1.- Transmisión voluntaria por actos inter vivos. El socio que se proponga transmitir, en todo o en parte, las participaciones de que sea titular, por actos inter vivos, deberá comunicar las transmisión proyectada, cualquiera que sea su título, con expresión del número y característica de las participaciones que pretenda transmitir, de la identidad del adquirente, del precio en su caso y de las demás condiciones mediante escrito dirigido a la administración de la Sociedad. La administración deberá trasladar la comunicación con todas las circunstancias a los socios en el plazo máximo de diez días desde su recepción en términos tales que permita formar voluntad social. Los socios podrán, cualquiera que sea el título de la transmisión proyectada: A.- Decidir individualmente la adquisición por compra de las participaciones a que se refiere la comunicación, en todo o en parte; y si varios decidiesen adquirir y pretendiesen un número total de participaciones superior al de las ofrecidas, estas se les atribuirán a prorrata. B.- Acordar en Junta General la adquisición por compra por la Sociedad dichas participaciones para amortizarlas previa reducción del capital social .C.- En caso de comunicación de transmisión por venta, acordar en Junta General el ofrecimiento de un tercero que adquiera por el precio comunicado y de contado. En los casos A) y B) la decisión individual de los socios o la voluntad social podrá ser con diferencia en cuanto al precio que, en su caso, hubiese sido notificado. La falta de acuerdo en cuanto al precio será resuelta por arbitrador que, conforme al artículo 1.447 del Código Civil, fijará el precio con criterios de realidad y equidad por vía de corrección y actualización del último balance aprobado, siendo confiada tal misión al Auditor que de común acuerdo designen los interesados o, que, a solicitud de cualquiera de ellos, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. Transcurrido el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación por la administración, sin recibir noticias de la decisión de los socios o de la Sociedad, el comunicante podrá llevar a efecto la transmisión proyectada para lo que dispondrá de un plazo de tres meses, transcurrido el cual deberá reiterar la comunicación. Se exceptúa de lo dispuesto en este número la transmisión entre vivos al cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente, y las transmisiones entre socios; así como la adjudicación de participaciones sociales de carácter ganancial, a uno de los cónyuges, al disolverse la sociedad conyugal, o la aportación que uno de los cónyuges hiciera a su sociedad conyugal. 2.- Transmisión mortis causa. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la transmisión mortis causa de participaciones sociales al cónyuge, descendientes o ascendientes del socio fallecido así como la adjudicación de participaciones sociales de carácter ganancial al cónyuge sobreviviente del socio fallecido en la liquidación de la sociedad conyugal serán libres y sin limitación alguna. En otro caso de transmisión mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente previsto en el número 1 de este artículo para la transmisión inter vivos, contándose los plazos desde que se notifique a la sociedad la transmisión efectuada, en tal caso el precio se pagará al contado y se regirá por lo dispuesto en la ley especial. 3.- Transmisión forzosa. Cuando la transmisión de participaciones se produzca a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley especial. Será ineficaz frente a la Sociedad la transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en este artículo. 4.- Forma de la transmisión e inscripción en el Libro Registro.- Sin perjuicio del empleo, conforme a

normas de derecho necesario, de documentos públicos judiciales y administrativos la transmisión de participaciones sociales se formalizará en documentos público. En todo caso la adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. En atención a sus circunstancias la Sociedad denegará la inscripción en el Libro Registro de Socios de la adquisición que no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo de estos Estatutos, sin perjuicio de los efectos que conforme a derecho procedan entre las partes. ARTÍCULO 10º.- VALOR RAZONABLE. El precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones serán las convenidas y comunicadas al órgano de administración por el socio transmitente. Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, el valor razonable de las mismas el día en que se hubiese comunicado al órgano de administración de la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a este efecto por los administradores. Los gastos del auditor serán de cuenta de la sociedad. El valor razonable que se fije será válido para todas las enajenaciones que tengan lugar dentro de cada ejercicio anual. Si en las enajenaciones siguientes durante el mismo ejercicio anual, el transmitente o adquirente no aceptasen tal valor razonable se podrá practicar nueva valoración a su costa. TITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. Artículo 11º.- Órganos. El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponde: A la Junta General. Y al Órgano de Administración. SECCION A.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO 12º.- ENUNCIADO. La Junta General de socios es el órgano supremo de deliberación y soberanía de la Sociedad y a ella compete resolver con las mayorías legales los asuntos que son de su competencia. La Junta General Ordinaria deberá necesariamente reunirse una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión de quien ejerza la administración social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA Y ASISTENCIA. Las Juntas generales se convocarán y celebrarán en la forma que determine la ley y los presentes Estatutos. La convocatoria se hará por la Administración, con una antelación de quince días, mediante acta notarial o carta certificada dirigida individualmente a cada uno de los socios en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Salvo que otra exija la Ley, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número plural de socios concurrente. La asistencia a la Junta podrá hacerse personalmente o por medio de cualquier persona física o jurídica. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley especial. ARTICULO 14º.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General de Socios, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria y para tratar cualquier asunto, siempre que hallándose presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ARTÍCULO 15º.- ACUERDOS. Los acuerdos de la Junta se tomarán con las mayorías prevenidas en el artículo 53º de la ley, y de ellos se extenderá el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes los socios elijan, y si existiese Consejo de Administración serán los que lo sean del propio Consejo, salvo que expresamente se acuerde otra cosa. SECCION B.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 16º.- ENUNCIADO. La gestión, administración y representación de la Sociedad y de sus asuntos y negocios, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración que pondrá encomendarse: Un administrador Único, que ejercerá el poder de representación. Varios administradores solidarios en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos. Varios administradores solidarios en cuyo caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos. Un consejo de administración, con un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El poder de representación

será ejercido por su Presidente. Y a quienes en estos Estatutos se nombrará como la administración. Corresponde a la Junta General, la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin que ello implique modificación de estos Estatutos. La Administración asume la representación plena de la Sociedad en el ámbito de su objeto, correspondiéndoles en orden a su gobierno cuantas facultades no se halle expresamente atribuidas a la Junta General por la legislación vigente o por estos Estatutos. ARTÍCULO 17º.- DURACION DEL CARGO. La duración del cargo de Administrador o Consejero será indefinida. ARTICULO 18º.- DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DE LOS ADMINISTRADORES. Corresponde a la Junta

General la determinación del tipo de órgano de Administración y de la persona o personas que lo integren, las cuales podrán ser o no socios. A ella compete decidir también sobre la separación del cargo de la persona o personas que desempeñen la Administración, así como sobre la sustitución del tipo de órgano y la elección del sustituto o sustitutos. Si el Órgano de administración fuese el Consejo de Administración, la determinación del número de Consejeros, su nombramiento, su separación en cualquier momento, incluso aunque no figure en el orden del día, es competencia de la voluntad social, así como lo demás que procede por Ley. El Consejo, si la voluntad social no le hubiere hecho, nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y también un vicepresidente. Todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán la consideración de Vocales. No podrán ser Administradores las personas afectadas por cualquier prohibición o incompatibilidad legal. ARTÍCULO 19º.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION. El órgano de administración representará la Sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. La Administración obligará a la Sociedad frente a terceros que hayan contratado de buena fe y sin culpa grave aunque el acto no esté comprendido en el objeto social. El órgano de administración podrá, por tanto, hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Si el Órgano de

administración fuese el de Consejo de Administración, se ajustará a las siguientes reglas: 1.- Convocará el Presidente o un tercio de los Consejeros, por escrito, o telefax, remitido con cinco días de antelación. 2.- La reunión se constituirá cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes o el número entero superior a la mitad aritmética si no fuese este número entero, del número de Consejeros. ARTÍCULO 21º.- DELIBERACIONES Y ACUERDOS. Si el Órgano de administración fuese el de Consejo de Administración, sus deliberaciones y acuerdos se ajustarán a las siguientes reglas: 1.- Dirigirá las deliberaciones el Presidente, o por su ausencia o defecto, el Vicepresidente o supletoriamente el Consejero que sea designado Presidente de la sesión. 2.- Los acuerdos se adoptarán a propuesta del Presidente o de un tercio de Consejeros, por mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión. El voto se emitirá de manera oral y pública, salvo que por decisión del Presidente o a petición de un tercio de os asistente deba emitirse el voto escrito y secreto en papeleta en la que se identifique el votante a efectos de responsabilidad y demás procedente. 3.- Extenderá acta de la sesión y certificará de ella y de los acuerdos el Secretario del Consejo y por su ausencia o defecto el miembro del Consejo que ejerciese como Secretario de la sesión y en defecto de este, cualquier Vocal del Consejo como Vicesecretario. ARTICULO 22º.- DELEGACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Si el Órgano de

administración fuese el Consejo de Administración, se ajustará a las siguientes reglas: 1.- El Consejo podrá delegar con carácter permanente o temporal, general o singular sus facultades que sean legalmente delegables a uno o varios Consejeros, denominados Consejeros Delegados, con el carácter solidario o mancomunado que haya decidido el Consejo al acordar la delegación. También podrá delegar con el mismo carácter permanente a varios Consejeros que con carácter colegiado formen una comisión delegada. En todo caso la decisión de delegar requiere el voto favorable de

los dos tercios de los componentes del Consejo. 2.- La delegación producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil. 3.- El Consejo puede además otorgar poderes de toda clase. ARTICULO 23º.- EJECUCION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Si el

Órgano de Administración fuese el de Consejo de Administración, la ejecución de sus acuerdos se ajustará a las siguientes reglas: 1.- Cualquier miembro del Consejo podrá ejecutar acuerdos de este y otorgar las pertinentes escrituras públicas. 2.- También podrá el Secretario del Consejo no Consejero, así como cualquier otra persona apoderada mediante escritura pública al efecto por el propio Consejo. ARTICULO 24º.- CONTINUACION DE CARGOS DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION. Si el Órgano de Administración fuese el de Consejo de Administración, se ajustará a las siguientes reglas: 1.- El Presidente y los Vicepresidentes y en su caso el Secretario o el Vicesecretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección. 2.- En todo caso queda a salvo la facultad del Consejo para revocar los cargos. ARTICULO 25º.- RETRIBUCION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. El cargo de Administrador será retribuido. La retribución del órgano de Administración consistirá en una asignación anual fija que queda determinada, por acuerdo de la Junta General, en la cantidad de 27.500 euros brutos anuales". TITULO CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS. ARTICULO 26º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social

comienza el día 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día del otorgamiento de la escritura de constitución. ARTICULO 27º.- BALANCE.- Al final de cada ejercicio social y en el plazo máximo de tres meses a contar desde su cierre, se practicará el Balance con referencia al mismo; el cual, con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa, deberá proponerla la Administración Social a la Junta General para su aprobación; y ello, previa revisión e información de los Auditores de Cuentas, en su caso. Los socios podrán examinarlas en los quince días anteriores a la Junta. ARTICULO 28º.- BENEFICIOS.- Las utilidades anuales tendrán como aplicación primordial la cobertura de los gastos de administración, entretenimiento y explotación, las amortizaciones y en general, todo lo que hubiera sido necesario para la obtención de aquél, incluso las atenciones fiscales de dichos beneficios que sean a cargo de la Sociedad. Una vez determinado el beneficio líquido, se detraerá la suma que a propuesta de la Administración se estime conveniente destinar a fondos de reserva, además y sin perjuicio de los que respectivamente hayan de destinarse a reservas legales obligatorias. Al resto de los beneficios se les dará el destino que en cada caso acuerde la Junta General. Siempre con acatamiento de las prescripciones legales aplicables. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de beneficios, con la limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones complementarias. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 29º.- DISOLUCION.- La Sociedad quedará totalmente disuelta por las causas que establece la Legislación vigente y además en cualquier tiempo que así lo acordare la Junta General convocada y celebrada con los requisitos legales. ARTICULO 30º.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo los supuestos de fusión, absorción y demás que sean procedentes. La Junta General designará las personas que han de encargarse de la liquidación de la Sociedad, cuyo número deberá ser impar, las cuales realizarán su cometido con arreglo a los plazos y normas legales. Satisfecho el Pasivo Social, y cumplidas las demás prescripciones legales, los liquidadores procederán a repartir el remanente entres los socios, en proporción directa al valor nominal de las participaciones que posean. DISPOSICION FINAL. ARTICULO 31º.- SUMISION JURISDICCIONAL.- La interpretación de los presentes Estatutos, compete a la Junta General de Socios y toda cuestión o divergencia que surgiera entre los socios y la Sociedad o alguno de su órganos, tanto durante la vida de aquella como durante su liquidación, se someterán carácter preferente y salvo disposición imperativa en contrario al procedimiento de Arbitraje, con sujeción a

las normas que establece la Ley36/1988 de 5 de Diciembre. En todo caso los socios quedan sometidos a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y

REGIMEN JURÍDICO. Con la denominación de SERVICON ATLANTICO, S.L., bajo cuya razón social girarán sus operaciones , se constituye una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la vigente Ley de 23 de Marzo de 1.995, Código de Comercio, Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO 2º.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se fija en la calle San Borondon, número 28, esquina Princesa Ico, Playa Honda, del término municipal de San Bartolomé, Lanzarote, provincia de Las Palmas. ARTICULO 3º.- El objeto de la Sociedad lo constituye: a) Servicios de mantenimiento de inmuebles e instalaciones incluyendo los de información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones, y de gestión auxiliar, a realizar por porteros, conserjes y personal análogo. b) Servicios de reparación, reformas y en general todo tipo de contratas en que intervengan oficios varios asimilados a la construcción, como electricistas, carpinteros, fontaneros, soldadores, yesistas, escayolistas, albañiles, vidrieros y otros. c) Servicios de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como control de entradas, invitaciones o carnés privados en cualquier clase de inmuebles. d) Servicio independiente a empresas. e) Ofrecer los siguientes servicios temporales: Azafatas, jardineras, mozos o botones, personal de mantenimiento, reponedores o merchandising, telefonistas, recepcionistas, intérpretes, personal de limpieza, reformas en general, control de plagas (desratización, desinsectación), auxiliares administrativos, conserjes, porteros y personal análogo para funciones varias. f) El conjunto de servicios diversos en diferentes actividades, encuadrándose su marco de actuación de la atención e información, transporte y distribuciones, hasta servicios administrativos o de ocio y tiempo libre, pasando por el área comercial (comerciales) siendo los más significativos los siguientes: Atención e información: Atención telefónica, recepción, ferias y congresos, puntos de información, plataformas de atención telefónica. Logística y distribución: Gestión de almacenes (mantenimiento y control de instalaciones, reposiciones de cualquier tipo de productos); reparto externo; conductores; control, comprobación y recepción de personas o mercancías en cualquier tipo de inmuebles o zona (Polígono industriales, naves, establecimientos comerciales, hoteles, organismos públicos y privados, congresos, ferias, eventos). Celadurías: Celadores y conserjes; auxiliares de edificios. Servicios administrativos: Gestión administrativa; gestión de archivos; cartelería; mensajería. Servicios comerciales: Comerciales; telemarketing; promociones; fuerzas externas de ventas. Ocio y tiempo libre: Gestión de polideportivos; mantenimiento integral de piscinas; personal de sala. De mantenimiento: Personal de mantenimiento general o estructural de edificios y naves industriales de forma regular y/o puntual; personal de mantenimiento y control sobre instalaciones eléctricas, de seguridad, climatización o de cualquier otro tipo en empresas o edificios; personal de mantenimiento y conservación de zonas verdes y control de espacios naturales; personal de mantenimiento de parques públicos y privados. Limpieza: Personal de limpieza en general (establecimientos comerciales, naves industriales, hoteles); limpieza de parques y jardines públicos y privados; limpiezas de piscinas. Reparación y reformas: Albañiles; electricistas; fontaneros; yesistas. Servicios informáticos. Servicios de intermediación financiera. g) La promoción, construcción, compra, venta, arrendamiento o explotación por cualquier otro título de parcelaciones, urbanizaciones, viviendas, apartamentos, chalets, dúplex, locales comerciales, almacenes, naves industriales o cualquier otro tipo de bienes y realizaciones inmobiliarias incluso de viviendas de protección oficial, todo lo anterior en régimen de protección oficial y módulo tasado, o de renta libre.

h) La ejecución de obras de construcción de inmuebles, urbanizaciones, carreteras, puentes y demás de ingeniería civil. i) La explotación de hoteles, bungalows, apartamentos y demás establecimientos de alojamientos hoteleros o extrahoteleros. j) La explotación de bares,

restaurantes, cafeterías, pubs. k) La explotación de establecimientos e instalaciones deportivas, recreativas y de ocio y esparcimiento en general. l) La compraventa, elaboración y comercialización de tejidos, confección de tejidos y todo tipo de prendas de vestir; calzados, bolsos, cinturones, artículos de joyería, bisutería y demás complementos de vestir y perfumería. m) La comercialización de televisores, aparatos de radio, equipos reproductores de sonido e imagen, discos, máquinas fotográficas, y en general, de todo tipo de electrodomésticos y aparatos de precisión, sus repuestos y accesorios, así como negocios denominados "videoclubs". n) La importación, exportación, y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos relacionados con la alimentación, bebidas, con o sin alcohol, productos de limpieza, frutas, verduras y, en particular, la explotación de negocios de los denominados supermercados y autoservicios. o) La comercialización de periódicos, revistas, libros y demás artículos de librería y papelería, flores y plantas ornamentales. p) La actividad denominada "Rent a car", consistente en la compra, tenencia, explotación y alquiler de vehículos, con o sin conductor. q) La compra y venta de vehículos nuevos y usados, y su importación y exportación. r) Servicio de actividades propias del socorrismo, en medios acuáticos y terrestres, tanto en lugares públicos como privados. s) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la profesión de bomberos, en lugares públicos o privados, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas y entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratas o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica. Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, mediante la participación en otra Sociedad con objeto análogo.". ARTICULO 4º.- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida; dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones que se enumeran en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. En cuanto a los contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley especial. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS EUROS, y está totalmente suscrito y desembolsado desde su origen. En cuanto al aumento o reducción del capital, se estará a lo que disponen los artículos 73 a 83, ambos inclusive, de la Ley reguladora. En caso de aumento de capital, las participaciones pendientes de colocación por falta de ejercicio del derecho de suscripción preferente, podrán ser ofrecidas en segunda vuelta a quienes hubiesen usado de tal derecho, para que puedan ejercitarlo de nuevo, prorrateándolas en su caso entre los que las deseen, antes de ofrecerlas en suscripción a extraños y salvo que el acuerdo de ampliación estableciese otra cosa. ARTÍCULO 6º.- PARTICIPACIONES. El capital social está dividido y representado por SESENTA participaciones de CINCUENTA Y CINCO EUROS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO al SESENTA, ambas inclusive, acumulables e indivisibles que están totalmente suscritas y desembolsadas. ARTÍCULO 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Todas las participaciones gozan de iguales derechos y obligaciones. Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio, con todos los derechos y deberes, facultades y determinaciones que legal y estatutariamente le corresponda. De igual modo, la posesión de una o más participaciones supone para su titular la aceptación de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General o por la Administración de la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias. Son, en todo caso, derechos mínimos de los socios los establecidos

en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995, y demás disposiciones concordantes. ARTICULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES. Cada participación es indivisible respecto a la sociedad y, en consecuencia, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. No obstante ello, responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. En los casos de usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en los artículos 36,37 y 38 de la Ley. ARTICULO 9º.- REGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. 1.- Transmisión voluntaria por actos inter vivos. El socio que se proponga transmitir, en todo o en parte, las participaciones de que sea titular, por actos inter vivos, deberá comunicar las transmisión proyectada, cualquiera que sea su título, con expresión del número y característica de las participaciones que pretenda transmitir, de la identidad del adquirente, del precio en su caso y de las demás condiciones mediante escrito dirigido a la administración de la Sociedad. La administración deberá trasladar la comunicación con todas las circunstancias a los socios en el plazo máximo de diez días desde su recepción en términos tales que permita formar voluntad social. Los socios podrán, cualquiera que sea el título de la transmisión proyectada: A.- Decidir individualmente la adquisición por compra de las participaciones a que se refiere la comunicación, en todo o en parte; y si varios decidiesen adquirir y pretendiesen un número total de participaciones superior al de las ofrecidas, estas se les atribuirán a prorrata. B.- Acordar en Junta General la adquisición por compra por la Sociedad dichas participaciones para amortizarlas previa reducción del capital social .C.- En caso de comunicación de transmisión por venta, acordar en Junta General el ofrecimiento de un tercero que adquiera por el precio comunicado y de contado. En los casos A) y B) la decisión individual de los socios o la voluntad social podrá ser con diferencia en cuanto al precio que, en su caso, hubiese sido notificado. La falta de acuerdo en cuanto al precio será resuelta por arbitrador que, conforme al artículo 1.447 del Código Civil, fijará el precio con criterios de realidad y equidad por vía de corrección y actualización del último balance aprobado, siendo confiada tal misión al Auditor que de común acuerdo designen los interesados o, que, a solicitud de cualquiera de ellos, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. Transcurrido el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación por la administración, sin recibir noticias de la decisión de los socios o de la Sociedad, el comunicante podrá llevar a efecto la transmisión proyectada para lo que dispondrá de un plazo de tres meses, transcurrido el cual deberá reiterar la comunicación. Se exceptúa de lo dispuesto en este número la transmisión entre vivos al cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente, y las transmisiones entre socios; así como la adjudicación de participaciones sociales de carácter ganancial, a uno de los cónyuges, al disolverse la sociedad conyugal, o la aportación que uno de los cónyuges hiciera a su sociedad conyugal. 2.- Transmisión mortis causa. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la transmisión mortis causa de participaciones sociales al cónyuge, descendientes o ascendientes del socio fallecido así como la adjudicación de participaciones sociales de carácter ganancial al cónyuge sobreviviente del socio fallecido en la liquidación de la sociedad conyugal serán libres y sin limitación alguna. En otro caso de transmisión mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente previsto en el número 1 de este artículo para la transmisión inter vivos, contándose los plazos desde que se notifique a la sociedad la transmisión efectuada, en tal caso el precio se pagará al contado y se regirá por lo dispuesto en la ley especial. 3.- Transmisión forzosa. Cuando la transmisión de participaciones se produzca a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley especial. Será ineficaz frente a la Sociedad la transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en este artículo. 4.- Forma de la transmisión e inscripción en el Libro Registro.- Sin perjuicio del empleo, conforme a normas de derecho necesario, de documentos públicos judiciales y administrativos la transmisión de participaciones sociales se formalizará en documentos público. En todo caso la adquisición por

cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. En atención a sus circunstancias la Sociedad denegará la inscripción en el Libro Registro de Socios de la adquisición que no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo de estos Estatutos, sin perjuicio de los efectos que conforme a derecho procedan entre las partes. ARTÍCULO 10º.- VALOR RAZONABLE. El precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones serán las convenidas y comunicadas al órgano de administración por el socio transmitente. Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, el valor razonable de las mismas el día en que se hubiese comunicado al órgano de administración de la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a este efecto por los administradores. Los gastos del auditor serán de cuenta de la sociedad. El valor razonable que se fije será válido para todas las enajenaciones que tengan lugar dentro de cada ejercicio anual. Si en las enajenaciones siguientes durante el mismo ejercicio anual, el transmitente o adquirente no aceptasen tal valor razonable se podrá practicar nueva valoración a su costa. TITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. Artículo 11º.- Órganos. El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponde: A la Junta General. Y al Órgano de Administración. SECCION A.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO 12º.- ENUNCIADO. La Junta General de socios es el órgano supremo de deliberación y soberanía de la Sociedad y a ella compete resolver con las mayorías legales los asuntos que son de su competencia. La Junta General Ordinaria deberá necesariamente reunirse una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión de quien ejerza la administración social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA Y ASISTENCIA. Las Juntas generales se convocarán y celebrarán en la forma que determine la ley y los presentes Estatutos. La convocatoria se hará por la Administración, con una antelación de quince días, mediante acta notarial o carta certificada dirigida individualmente a cada uno de los socios en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Salvo que otra exija la Ley, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número plural de socios concurrente. La asistencia a la Junta podrá hacerse personalmente o por medio de cualquier persona física o jurídica. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley especial. ARTICULO 14º.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General de Socios, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria y para tratar cualquier asunto, siempre que hallándose presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ARTÍCULO 15º.- ACUERDOS. Los acuerdos de la Junta se tomarán con las mayorías prevenidas en el artículo 53º de la ley, y de ellos se extenderá el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes los socios elijan, y si existiese Consejo de Administración serán los que lo sean del propio Consejo, salvo que expresamente se acuerde otra cosa. SECCION B.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 16º.- ENUNCIADO. La gestión, administración y representación de la Sociedad y de sus asuntos y negocios, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración que pondrá encomendarse: Un administrador Único, que ejercerá el poder de representación. Varios administradores solidarios en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos. Varios administradores solidarios en cuyo caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos. Un consejo de administración, con un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El poder de representación será ejercido por su Presidente. Y a quienes en estos Estatutos se nombrará como la administración. Corresponde a la Junta General, la facultad de optar alternativamente por

cualquiera de ellos, sin que ello implique modificación de estos Estatutos. La Administración asume la representación plena de la Sociedad en el ámbito de su objeto, correspondiéndoles en orden a su gobierno cuantas facultades no se halle expresamente atribuidas a la Junta General por la legislación vigente o por estos Estatutos. ARTÍCULO 17º.- DURACION DEL CARGO. La duración del cargo de Administrador o Consejero será indefinida. ARTICULO 18º.- DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DE LOS ADMINISTRADORES. Corresponde a la Junta

General la determinación del tipo de órgano de Administración y de la persona o personas que lo integren, las cuales podrán ser o no socios. A ella compete decidir también sobre la separación del cargo de la persona o personas que desempeñen la Administración, así como sobre la sustitución del tipo de órgano y la elección del sustituto o sustitutos. Si el Órgano de administración fuese el Consejo de Administración, la determinación del número de Consejeros, su nombramiento, su separación en cualquier momento, incluso aunque no figure en el orden del día, es competencia de la voluntad social, así como lo demás que procede por Ley. El Consejo, si la voluntad social no le hubiere hecho, nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y también un vicepresidente. Todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán la consideración de Vocales. No podrán ser Administradores las personas afectadas por cualquier prohibición o incompatibilidad legal. ARTÍCULO 19º.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION. El órgano de administración representará la Sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. La Administración obligará a la Sociedad frente a terceros que hayan contratado de buena fe y sin culpa grave aunque el acto no esté comprendido en el objeto social. El órgano de administración podrá, por tanto, hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Si el Órgano de

administración fuese el de Consejo de Administración, se ajustará a las siguientes reglas: 1.- Convocará el Presidente o un tercio de los Consejeros, por escrito, o telefax, remitido con cinco días de antelación. 2.- La reunión se constituirá cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes o el número entero superior a la mitad aritmética si no fuese este número entero, del número de Consejeros. ARTÍCULO 21º.- DELIBERACIONES Y ACUERDOS. Si el Órgano de administración fuese el de Consejo de Administración, sus deliberaciones y acuerdos se ajustarán a las siguientes reglas: 1.- Dirigirá las deliberaciones el Presidente, o por su ausencia o defecto, el Vicepresidente o supletoriamente el Consejero que sea designado Presidente de la sesión. 2.- Los acuerdos se adoptarán a propuesta del Presidente o de un tercio de Consejeros, por mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión. El voto se emitirá de manera oral y pública, salvo que por decisión del Presidente o a petición de un tercio de os asistente deba emitirse el voto escrito y secreto en papeleta en la que se identifique el votante a efectos de responsabilidad y demás procedente. 3.- Extenderá acta de la sesión y certificará de ella y de los acuerdos el Secretario del Consejo y por su ausencia o defecto el miembro del Consejo que ejerciese como Secretario de la sesión y en defecto de este, cualquier Vocal del Consejo como Vicesecretario. ARTICULO 22º.- DELEGACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Si el Órgano de

administración fuese el Consejo de Administración, se ajustará a las siguientes reglas: 1.- El Consejo podrá delegar con carácter permanente o temporal, general o singular sus facultades que sean legalmente delegables a uno o varios Consejeros, denominados Consejeros Delegados, con el carácter solidario o mancomunado que haya decidido el Consejo al acordar la delegación. También podrá delegar con el mismo carácter permanente a varios Consejeros que con carácter colegiado formen una comisión delegada. En todo caso la decisión de delegar requiere el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo. 2.- La delegación producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil. 3.- El Consejo puede además otorgar poderes de toda clase.

ARTICULO 23º.- EJECUCION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Si el

Órgano de Administración fuese el de Consejo de Administración, la ejecución de sus acuerdos se ajustará a las siguientes reglas: 1.- Cualquier miembro del Consejo podrá ejecutar acuerdos de este y otorgar las pertinentes escrituras públicas. 2.- También podrá el Secretario del Consejo no Consejero, así como cualquier otra persona apoderada mediante escritura pública al efecto por el propio Consejo. ARTICULO 24º.- CONTINUACION DE CARGOS DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION. Si el Órgano de Administración fuese el de Consejo de Administración, se ajustará a las siguientes reglas: 1.- El Presidente y los Vicepresidentes y en su caso el Secretario o el Vicesecretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección. 2.- En todo caso queda a salvo la facultad del Consejo para revocar los cargos. ARTICULO 25º.- RETRIBUCION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. El cargo de Administrador será retribuido. La retribución del órgano de Administración consistirá en una asignación anual fija que queda determinada, por acuerdo de la Junta General, en la cantidad de 27.500 euros brutos anuales". TITULO CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS. ARTICULO 26º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social

comienza el día 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día del otorgamiento de la escritura de constitución. ARTICULO 27º.- BALANCE.- Al final de cada ejercicio social y en el plazo máximo de tres meses a contar desde su cierre, se practicará el Balance con referencia al mismo; el cual, con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa, deberá proponerla la Administración Social a la Junta General para su aprobación; y ello, previa revisión e información de los Auditores de Cuentas, en su caso. Los socios podrán examinarlas en los quince días anteriores a la Junta. ARTICULO 28º.- BENEFICIOS.- Las utilidades anuales tendrán como aplicación primordial la cobertura de los gastos de administración, entretenimiento y explotación, las amortizaciones y en general, todo lo que hubiera sido necesario para la obtención de aquél, incluso las atenciones fiscales de dichos beneficios que sean a cargo de la Sociedad. Una vez determinado el beneficio líquido, se detraerá la suma que a propuesta de la Administración se estime conveniente destinar a fondos de reserva, además y sin perjuicio de los que respectivamente hayan de destinarse a reservas legales obligatorias. Al resto de los beneficios se les dará el destino que en cada caso acuerde la Junta General. Siempre con acatamiento de las prescripciones legales aplicables. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de beneficios, con la limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones complementarias. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 29º.- DISOLUCION.- La Sociedad quedará totalmente disuelta por las causas que establece la Legislación vigente y además en cualquier tiempo que así lo acordare la Junta General convocada y celebrada con los requisitos legales. ARTICULO 30º.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo los supuestos de fusión, absorción y demás que sean procedentes. La Junta General designará las personas que han de encargarse de la liquidación de la Sociedad, cuyo número deberá ser impar, las cuales realizarán su cometido con arreglo a los plazos y normas legales. Satisfecho el Pasivo Social, y cumplidas las demás prescripciones legales, los liquidadores procederán a repartir el remanente entres los socios, en proporción directa al valor nominal de las participaciones que posean. DISPOSICION FINAL. ARTICULO 31º.- SUMISION JURISDICCIONAL.- La interpretación de los presentes Estatutos, compete a la Junta General de Socios y toda cuestión o divergencia que surgiera entre los socios y la Sociedad o alguno de su órganos, tanto durante la vida de aquella como durante su liquidación, se someterán carácter preferente y salvo disposición imperativa en contrario al procedimiento de Arbitraje, con sujeción a las normas que establece la Ley36/1988 de 5 de Diciembre. En todo caso los socios quedan sometidos a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.